Propuesta de Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley Nacional de Ejecución Penal.**

* **En materia de garantía de elementos de gestión menstrual a mujeres.**

Planteada por la **Diputada Claudia Isela Ramírez Pineda,** de la Fracción Parlamentaria “Elvia Carrillo Puerto” del Partido de la Revolución Democrática, en coordinación con Paola Aguirre Praga y Leticia Espinoza Méndez, de la Asociación Civil “Proyecto Mujeres”

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **23 de Septiembre de 2020.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Lectura del Dictamen:**

**Lectura del Acuerdo: 15 de Octubre de 2020.**

**PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, QUE PRESENTA LA DIPUTADA CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA “ELVIA CARRILLO PUERTO” DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN COORDINACIÓN CON PAOLA AGUIRRE PRAGA Y LETICIA ESPINOZA MÉNDEZ DE LA ASOCIACIÓN CIVIL “PROYECTO MUJERES”, EN MATERIA DE GARANTÍA DE ELEMENTOS DE GESTIÓN MENSTRUAL A MUJERES.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

**PRESENTE.**

La suscrita Diputada Claudia Isela Ramírez Pineda, de la Fracción Parlamentaria “Elvia Carrillo Puerto” del Partido de la Revolución Democrática, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la *Constitución Política del Estado de Coahuila*, así como 21 fracción IV, 152 fracción I y demás relativos de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza*, me permito presentar a esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto , conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Como lo ha sostenido la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, las personas privadas de la libertad en establecimientos penitenciarios y carcelarios deben ser tratadas con el respeto que merece la dignidad propia de todo ser humano. En consecuencia, esas personas son titulares, en igualdad de condiciones, de los mismos derechos reconocidos a los demás miembros de la sociedad.[[1]](#footnote-1)

Las personas privadas de su libertad en centros penitenciarios constituyen una población en situación de vulnerabilidad que es responsabilidad directa del Estado, por lo que su seguridad, integridad y derechos deben estar garantizados por el mismo.

De acuerdo con las cifras del Cuaderno Mensual de Información Estadística Penitenciaria Nacional de Prevención y Readaptación Social, de la Secretaría de Gobernación, existían 379 centros penitenciarios en el país. En el año 2016, estos centros contaban con una población de 245,479 personas internas, cifra que representa un índice de sobrepoblación global del 17.16%, esto es 35,955 personas sobre la capacidad instalada. De las personas internas, se calcula que alrededor de 12 mil son mujeres, las cuales tienen necesidades específicas y distintas de los hombres en materia de derecho a la protección de la salud, como es la salud menstrual.[[2]](#footnote-2)

La menstruación es un proceso fisiológico natural en las mujeres que generalmente representa un síntoma de buena salud sexual y reproductiva. No obstante, y a pesar de los constantes avances médicos, el tema continua siendo un tabú en gran parte de la sociedad mexicana, debido a lo incomodo que resulta abordarlo y a la falta de sensibilización acrecentado por los prejuicios y los estigmas sociales que se imponen a la mujer menstruante.

Según la investigadora Phillipa Lysaght del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) las mujeres pasan en promedio 3000 días de su vida menstruando y aproximadamente la mitad de la población femenina (equivalente a un 26% de la población total) en edad reproductiva, tiene menstruaciones que duran entre dos y siete días cada mes.

Un adecuado acceso a la salud menstrual no se agota con la posibilidad de usar suficientes productos que permitan absorber y/o recolectar el sangrado, sino que implica la disponibilidad de instalaciones sanitarias que ofrezcan privacidad, el uso de agua y jabón para lavarse manos, cuerpo, ropa y/o productos de gestión menstrual reutilizables, y la posibilidad de disponer correctamente de los residuos.[[3]](#footnote-3)

No obstante, estas condiciones mínimas, se vuelven más difíciles cuando las mujeres están privadas de su libertad ya que si bien el Estado está obligado a garantizar la salud, el tema de la menstruación al ser un tema tabú, ha quedado relegado de las políticas públicas del sistema penitenciario, por lo que en la actualidad, las mujeres deben acceder a elementos de gestión menstrual tales como las toallas higiénicas descartables, reutilizables, los tampones, las esponjas marinas menstruales, los paños absorbentes lavables, la ropa interior absorbente, las copas menstruales entre otras, a través de sus familiares fuera de los penales o bien comprándolos a un precio mucho mayor dentro de los mismos centros de reclusión.

De ahí que sea necesaria una reforma legal que permita la obligación y garantía de la distribución de elementos de gestión menstrual, de manera gratuita, segura y obligatoria, con el objetivo de proteger de manera más amplia el derecho a la protección de la salud de las mujeres.

Recordemos que la obligación de mejorar las condiciones de las personas privadas de la libertad no sólo provienen de fuente constitucional, sino también de los tratado internacionales que el Estado Mexicano ha suscrito y ratificado como la Convención Americana de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Además, de los criterios emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos como lo es el caso Montero Araguren vs Venezuela del año 2006, en el que la Corte expresamente estableció que:

“La privación de libertad trae a menudo, como consecuencia ineludible, la afectación del goce de otros derechos humanos además del derecho a la libertad personal. Esta restricción de derechos, consecuencia de la privación de libertad o efecto colateral de la misma, sin embargo, debe limitarse de manera rigurosa. Asimismo, el Estado debe asegurar que la manera y el método de ejecución de la medida no someta al detenido a angustias o dificultades que excedan el nivel inevitable de sufrimiento intrínseco a la detención, y que, dadas las exigencias prácticas del encarcelamiento, su salud y bienestar estén adecuadamente asegurados”.[[4]](#footnote-4)

Por lo que necesariamente, el Estado en cualquiera de sus órdenes debe garantizar que los centros penitenciarios o de reclusión cumplan con las medidas mínimas para garantizar la salud de las personas privadas de la libertad y en específico, los derechos de las mujeres.

En ese sentido, la presente propuesta de ley busca reformar el artículo 9 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, con la finalidad de que el Estado asuma la responsabilidad de gestionar y garantizar los elementos de salud menstrual para las mujeres que están privadas de su libertad.

Por estas razones y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila, así como 21 fracción IV, 152 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, se presenta ante este H. Congreso del Estado, la siguiente:

**PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.-** Se reforman la fracción XXV de artículo 3 y la fracción V del artículo 9 ambos de la Ley Nacional de Ejecución Penal, para quedar como siguen:

Artículo 3…

I…

XXIV…

XXV. Suministros: A todos aquellos bienes que deben ofrecer los Centros Penitenciarios, gratuitamente, entre ellos, el agua corriente y potable, alimentos, medicinas, anticonceptivos ordinarios y de emergencia; **elementos de gestión menstrual**, ropa, colchones y ropa de cama, artículos de aseo personal y de limpieza, libros y útiles escolares, así como los instrumentos de trabajo y artículos para el deporte y la recreación;

**Artículo 9…**

I…

VI..

VII. Recibir un suministro de artículos de aseo diario necesarios; **en el caso de las mujeres, se les garantizará la entrega de elementos de gestión menstrual necesarios así como instalaciones y espacios adecuados que ofrezcan privacidad, limpieza y la posibilidad de disponer correctamente de los residuos menstruales;**

VIII…

Por lo expuesto y fundado, ante esta soberanía respetuosamente solicito que las reformas presentadas sean votadas a favor y enviadas a la Cámara de Diputados para el trámite que corresponda.

**SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 23 de septiembre de 2020.**

**DIPUTADA**

**CLAUDIA ISELA RAMIREZ PINEDA**

1. Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos.(2006). Protección de los derechos humanos

   de las personas privadas de la libertad. Documentos Básicos. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/23682.pdf> [↑](#footnote-ref-1)
2. INEGI. (2016). Cuaderno Mensual de Información Estadística Penitenciaria Nacional de Prevención y Readaptación Social. Disponible en: <http://www.cdeunodc.inegi.org.mx/unodc/wp-content/uploads/2018/01/en_numeros2.pdf>. [↑](#footnote-ref-2)
3. Azcue, Ludmila. (2020). Políticas penitenciarias en clave feminista. Revista Bordes- Universidad Nacional de José C. Paz Disponible en: <https://www.nodal.am/2020/03/gestionar-la-menstruacion-en-contextos-de-encierro/> [↑](#footnote-ref-3)
4. Sentencia disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_150_esp.pdf> [↑](#footnote-ref-4)